



OFICIO ORDINARIO N° 25555

Santiago, 16 de Diciembre de 2020

MATERIA

Complementa instrucciones respecto de los vale vista por el retiro solicitado por el afiliado o beneficiario, de conformidad a la ley N° 21.248 y que a la fecha no ha sido cobrado.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-299**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500201620

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Ley N° 21.295 que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.
 2. Ley N° 21.248 Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual.
 3. Oficio Ordinario N° 24.797 de esta Superintendencia, de fecha 4 de diciembre de 2020.

MAT.: Complementa instrucciones respecto de los vale vista por el retiro solicitado por afiliados o beneficiarios, de conformidad a la ley N° 21.248 y que a la fecha no han sido cobrados.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Mediante la letra x) del número 20, del Oficio Ordinario N° 24.797, individualizado en el número 3 de los antecedentes, se instruyó que *“Respecto de los pagos de retiros, tanto de la ley N° 21.248, como de la nueva ley, que se efectúen por medio de un vale vista, la Administradora deberá informar al afiliado o beneficiario el nombre del banco y agencia en que aquél se encontrará disponible, además de indicar que si el vale vista no es cobrado en un plazo de 90 días, el monto del retiro será depositado en la cuenta de ahorro voluntario que el afiliado posea en la Administradora y en caso de no tener, en una que se abra automáticamente para estos efectos. La información relativa a la disponibilidad del vale vista deberá ser reiterada a los 30 días de emitido éste, de no haber sido cobrado. Las notificaciones antes mencionadas deberán ser enviadas al correo electrónico y celular que posea la AFP, que estén registrados previamente en la base de datos, además de los registrados en la respectiva solicitud de retiro.”*

En relación a lo anterior, respecto de los vales vista, emitidos antes del 3 de diciembre de 2020 y que a la fecha del presente oficio no han sido cobrados por los afiliados o beneficiarios, generados producto de los retiros efectuados por aquellos, de conformidad a la ley N° 21.248,

cuyo periodo de tiempo transcurrido entre la emisión del vale vista y el no cobro del mismo es superior a los 90 días, las Administradoras deberán enviar una comunicación a los afiliados y beneficiarios, en la cual se les informe que de no cobrar el respectivo vale vista antes del 1 de marzo de 2021, el monto del retiro será depositado en su cuenta de ahorro voluntario (cuenta 2) existente en la AFP donde está efectuando el retiro (si no posee una cuenta 2 se creará una automáticamente).

Además, respecto de los recursos traspasados a la cuenta de ahorro voluntario (cuenta 2), tanto los originados por vales vista no cobrados por retiros efectuados por la ley N° 21.248 como por la ley N° 21.795, las Administradora deberá ceñirse a las instrucciones sobre esta materia contenidas en el número 14 del Oficio Ordinario 24.797. Lo anterior, deberá ser informado en la referida comunicación, indicando que el subsaldo en que registre el depósito de los recursos traspasados no puede ser objeto de cobro de comisiones y que no existe límite para la cantidad de retiros que el afiliado o beneficiario puede efectuar sobre dicho subsaldo en un año calendario.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.